

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**FERNANDO ROSPIGLIOSI C.**  
Ministro del Interior

20532

**Dejan sin efecto lo establecido en el Artículo 47° de la Directiva de Tesorería aprobada por R.D. N° 103-2002-EF/77.15**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
N° 075-2003-EF/77.15

Lima, 5 de noviembre de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo establecido por la Décimo Sexta Disposición Final de la Ley N° 27879, es conveniente compatibilizar la ejecución de la Programación de Caja respecto de los plazos para las operaciones de pagaduría al nivel de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, con la debida anticipación al cierre del Año Fiscal 2003, por lo que resulta necesario dejar sin efecto lo establecido en el Artículo 47° de la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 103-2002-EF/77.15;

De conformidad con el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183 Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo N° 325; y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** A partir del mes de noviembre del Año Fiscal 2003, déjese sin efecto lo establecido mediante el Artículo 47° de la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 103-2002-EF/77.15.

Regístrase y Comuníquese.

**MARCELINO CÁRDENAS TORRES**  
Director General del Tesoro Público

20498

**ORGANIZACIÓN**

**Crean la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla**

**DECRETO SUPREMO**  
N° 025-2003-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona humana y de la sociedad, por lo que su ejercicio es garantizado por el Estado a través del Sistema Educativo Peruano y las instancias de gestión educativa descentralizadas en cuatro niveles: la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Educativa Local, la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2003-ED se declara en emergencia el Sistema Educativo Nacional durante el Bienio 2003-2004, facultándose al Ministerio de Educación

para que adopte, tanto las medidas inmediatas que resulten necesarias, así como para la elaboración de un "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004". Asimismo, mediante el Artículo 2° se redefine la actual Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao;

Que en el extenso ámbito de la Dirección Regional de Educación del Callao, no existe ninguna Unidad de Gestión Educativa Local, conforme es de verse en el Decreto Supremo N° 005-2001-ED que estableció las unidades intermedias de las entonces Direcciones de Educación de Lima y del Callao;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece que la Jurisdicción de las Unidades de Gestión Educativa Local puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, afectado por la pobreza, experimenta un rápido crecimiento demográfico en el sector Pechacáuteo y requiere redes de servicios públicos esenciales como la educación básica para la población en edad escolar de dicha Jurisdicción;

Que, de acuerdo a la realidad social de dicha Jurisdicción, es necesario la creación de una Unidad de Gestión Educativa Local que deberá entrar en funcionamiento el año 2004, para gestionar el desarrollo de los servicios educativos que requiere la población del distrito de Ventanilla;

Estando a lo propuesto por la Comisión Técnica, conformada por Resolución Ministerial N° 0879-2003-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Ley General de Educación N° 28044, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 021-2003-ED;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Créase la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, cuya jurisdicción es el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, que entrará en funciones el año 2004 como parte del proceso de adecuación de la nueva Dirección Regional de Educación del Callao, dentro del marco de las disposiciones que rigen la descentralización y la Ley General de Educación N° 28044.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Educación queda encargado de implementar la sede, la organización y el funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refferido por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.

**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

**CARLOS MALPICA FAUSTOR**  
Ministro de Educación

20522

**ENERGÍA Y MINAS**

**Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas**

**DECRETO SUPREMO**  
N° 034-2003-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2003-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;